



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TARRA

El tarra, 24 de febrero del 2023

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-2022-000104-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **ELBER JESUS GOMEZ NAVAS** CC 1.004.820.857
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 14 de diciembre del 2022 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **ELBER JESUS GOMEZ NAVAS** CC 1.004.820.857, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré

No. 051726100006115

- ✚ Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051726100006115**, correspondiente a la obligación N°725051720104572, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)
- ✚ Por la suma de suma de UN MILLON SETECIENTOS CATROCE MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.714.422) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa IBRSV+1.9% efectiva anual, desde el día 09 DE AGOSTO DEL 2021, HASTA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, contenido en el pagaré No. 051726100006115, correspondiente a la obligación N°725051720104572.
- ✚ Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006115, correspondiente a la obligación N°725051720104572, desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

✚ Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$134.100) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051726100006115, correspondiente a la obligación N°725051720104572.

✚ Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo del señor **ELBER JESUS GOMEZ NAVAS CC 1.004.820.85** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de diciembre del 2022

SEGUNDO. ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada. Señálense las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROSALBA FORERO COTE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TARRA

El tarra, 24 de febrero del 2023

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-2020-0077-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **JOSE ISABEL RODRIGUEZ TORRADO**
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 02 de noviembre de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **JOSE ISABEL RODRIGUEZ TORRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

contenidas en el pagaré No. 051706100009071 correspondientes a la obligación 725051700121900.

- ✚ Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051706100009071, correspondiente a la obligación No. 725051700121900, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M_/CTE (\$17.099.791)
- ✚ Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.172.132) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+2%, efectivo anual, desde el día 16 DE AGOSTO DEL 2021, hasta el día 10 DE OCTUBRE DEL 2022, contenido en el pagaré número 051706100009071, correspondiente a la obligación N ° 7250517000121900.
- ✚ Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051706100009071, correspondiente a la obligación N° 7250517000121900, desde el día 11 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

- ✚ Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$399.203), correspondientes a la obligación N ° 725051700121900.
- ✚ De igual forma se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, y practicar la liquidación del crédito al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra administrando justicia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

- PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo del señor **JOSE ISABEL RODRIGUEZ TORRADO** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de noviembre del 2022
- SEGUNDO.** ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO.** CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada. Señálense las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROSALBA FORERO COTE
Juez